

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Edison Andrés Serna Quintero se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico relaciona en el escrito de la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado Edison Andrés Castaño Berrio con no aparece inscrito. A Despacho.

Medellín, 17 de agosto de 2023

Jhon Fredy Goetz Zapata
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alfonso Hincapié
Demandado	Edison Andrés Castaño Berrio
Radicado	05001 40 03 013 2023 00280 00
Auto	Interlocutorio 2845
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré la orden mandamiento conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Luis Alfonso Hincapié** en contra de **Edison Andrés Castaño Berrio** así:

- Por la suma de **\$30.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré # 80793694 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses de plazo generados desde el 1 de diciembre de 2020 al 1 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Edison Andrés Serna Quintero con T.P. 166.712 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte actora, en los términos del mandato proferido.

Cuarto: Advertir que, el Título original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Notificar a la parte demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 135 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 DE AGOSTO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa1473cea035d45efb8a3a7d5c2a69f7fda4184759ce261810ad28e71897bc**

Documento generado en 17/08/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>